



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro".

Expediente: DIT 0318/2019

Visto el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIT 0318/2019**, presentada en contra del **Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro"**, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha **veintitrés de mayo de dos mil diecinueve**, el particular presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia a cargo del **Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro"**, en los siguientes términos:

Descripción de la denuncia:

No está publicada la información del Art 70 Fracción XXIX de ningún trimestre del 2018.
(sic)

Cabe señalar que en el apartado denominado "Detalles del incumplimiento", que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observó que el incumplimiento denunciado versa sobre las fracciones IX y XXIX del artículo 70, así como la fracción IV, formato a), del artículo 79, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).

II. Con fecha **veintitrés de mayo de dos mil diecinueve**, se asignó el número de expediente **DIT 0318/2019** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales (Dirección General de Enlace).

III. Con fecha **veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve**, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y la denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se diera el trámite correspondiente. Cabe señalar que dicho turno se formalizó el **veintisiete de mayo de dos mil diecinueve**, mediante el oficio **INAI/SAI/0692/2019**.

IV. Con fecha **veintiocho de mayo de dos mil diecinueve**, una vez analizada la denuncia, la Dirección General de Enlace determinó que el texto en el que se precisa



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro".

Expediente: DIT 0318/2019

el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte del **Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro"**, difiere de los artículos y fracciones que el denunciante señaló en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 91, fracción II, de la Ley General; 83, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), en relación con los numerales Noveno, fracción II, y Décimo segundo, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), previno al denunciante para que subsanara los requisitos previstos en los artículos citados, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes a la notificación respectiva, apercibiéndolo para que de no proporcionar la información solicitada dentro del plazo otorgado, su denuncia sería desechada.

V. Con fecha **veintiocho de mayo de dos mil diecinueve**, la Dirección General de Enlace notificó al particular la prevención respectiva a través de los estrados físicos de este instituto, toda vez que la cuenta de correo electrónico proporcionada por el denunciante para tales efectos, fue rechazada por el sistema de mensajería electrónica, por no haberse localizado.

VI. Con fecha **tres de junio de dos mil diecinueve**, una vez analizada la denuncia presentada y toda vez que el particular no desahogó la prevención notificada, con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace consideró que la denuncia presentada resulta improcedente y remitió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de desechamiento correspondiente.

VII. A la fecha del presente acuerdo, la Dirección General de Enlace no ha recibido escrito alguno por parte del denunciante a la cuenta de correo electrónico señalada para tal efecto, mediante el cual, el denunciante pretenda desahogar la prevención que le fue notificada.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro".

Expediente: DIT 0318/2019

del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en relación con el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho, es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. El **veintiocho de mayo de dos mil diecinueve**, se notificó al particular mediante estrados de esta Instituto, la prevención dictada por la Dirección General de Enlace, a efecto de que proporcionara la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, artículo y fracciones que correspondan, apercibido de que, en caso de no desahogar la prevención dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada sería desechada.

El término señalado corrió del **veintinueve al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve**, sin que se recibiera respuesta alguna del particular por medio del cual desahogara la prevención que le fue notificada.

En este sentido, cabe señalar que los Lineamientos de denuncia, establecen lo siguiente:

Noveno. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

...

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el artículo o artículos y; en su caso, la fracción que corresponda;

...

Décimo segundo. La Dirección General de Enlace competente **podrá prevenir al denunciante dentro del mismo plazo establecido en el numeral anterior, para que, en el plazo de tres días hábiles, subsane lo siguiente:**

...

II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

Esta prevención interrumpe el plazo para resolver sobre la admisión de la denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro".

Expediente: DIT 0318/2019

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

...

II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior;

...

[Énfasis añadido]

Con base en lo anterior, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia debe cumplir, entre otros requisitos, con la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el o los artículos y fracción o fracciones que correspondan, situación que no se cumplió en el caso que nos ocupa, por lo que fue necesario prevenir al denunciante.

Toda vez que el particular no desahogó la prevención dentro del plazo otorgado para tal efecto se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos de denuncia, por lo que **resulta procedente desecharla**.

Lo anterior, sin detrimento de que el particular pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley General, la Ley Federal y los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra del **Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro"**.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro".

Expediente: DIT 0318/2019

de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Noveno fracción IV y Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, en la Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil diecinueve.

Esta foja corresponde al acuerdo de desechamiento emitido dentro del expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia DIT 0318/2019.